

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 25 de enero de 2024

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia instaurada por Luis Alberto Niño Reyes, identificado con la cédula No.2.938.627, en contra de herederos determinados de Aurora Reyes viuda de Niño, compuesto por: Jorge Heli Niño Reyes (q. e. p. d.), representado Por Diana Aurora Niño Reyes identificada CC 52.007.910, Herlyde Del Rosario Niño Reyes identificada CC 51.784.194, Heymar Niño Reyes identificado CC 79.158.496, Jorge Kelmutch Niño Reyes identificado CC 79.624.247. Marco Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), representado por los siguientes herederos: Orlando Antonio Niño Mateus, Nelly Emperatriz Niño Mateus, Blanca Aurora Niño Mateus, Julio Vicente Niño Mateus, José Octavio Niño Mateus, Rosa Vianey Niño Mateus, Hildebrando Niño Mateus. Orlando Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), representado por los siguientes herederos: Orlando Niño Mateus, Gina Niño Mateus, Linda Niño Mateus. José Octavio Niño Mateus (q. e. p. d.), representado por los herederos Ángel Octavio Niño Poveda, Erick Sebastián Niño Poveda. Herederos indeterminados y desconocidos de Aurora Reyes Viuda De Niño y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite del proceso se observa que, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicha decisión fue notificada en estado el día 15 de diciembre de 2023, venciéndose el término para tal fin el día 15 de enero de la presente anualidad.

Observa el Despacho que la subsanación fue allegada dentro de término, pero la misma no obedece a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, pues, no se acató totalmente lo dispuesto en los numerales segundo y séptimo, lo anterior, debido a que la parte interesada debía aclarar el nombre del señor José Octavio, conforme a las pruebas documentales aportadas junto al escrito de demanda, es decir, la parte demandada plasmo en el escrito de subsanación de demanda el nombre de José Octavio Niño Reyes, cuando en realidad corresponde a José Octavio Niño Mateus, situación que se repite en el acápite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por Luis Alberto Niño Reyes, identificado con la cédula No.2.938.627, en contra de herederos determinados de Aurora Reyes viuda de Niño, compuesto por: Jorge Heli Niño Reyes (q. e. p. d.), representado Por Diana Aurora Niño Reyes identificada CC 52.007.910, Herlyde Del Rosario Niño Reyes identificada CC 51.784.194, Heymar Niño Reyes identificado CC 79.158.496, Jorge Kelmutch Niño Reyes identificado CC 79.624.247. Marco Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), representado por los siguientes herederos: Orlando Antonio Niño Mateus, Nelly Emperatriz Niño Mateus, Blanca Aurora Niño Mateus, Julio Vicente Niño Mateus, José Octavio Niño Mateus, Rosa

Vianey Niño Mateus, Hildebrando Niño Mateus. Orlando Antonio Niño Reyes (q. e. p. d.), representado por los siguientes herederos: Orlando Niño Mateus, Gina Niño Mateus, Linda Niño Mateus. José Octavio Niño Mateus (q. e. p. d.), representado por los herederos Ángel Octavio Niño Poveda, Erick Sebastián Niño Poveda. Herederos indeterminados y desconocidos de Aurora Reyes Viuda De Niño y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d171e8f7274380d019001929575e57653d00deaacb9021c2b2e2d42405d1c2f0**

Documento generado en 25/01/2024 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>